

¿HACIA UN NUEVO ORGANISMO SUDAMERICANO DE DDHH CON ENFOQUE EN DERECHOS SOCIALES? REFLEXIONES DESDE EL REGIONALISMO.

Lenin Miranda¹, Román De Antoni²

I. Introducción:

Existen diversas etapas que han marcado la experiencia de América Latina en su camino a la integración regional. De hecho, las primeras iniciativas las podríamos rastrear desde los mismos procesos independentistas motivados, en aquel entonces, por factores principalmente políticos³. Sin embargo, es a partir de la postguerra que podemos dar cuenta de proyectos de integración formales materializados en instituciones supranacionales. Durante esta primera etapa, se puede percibir la influencia de los Estados Unidos y del modelo liberal europeo, tanto en el desarrollo institucional como en la teorización de mecanismos adecuados para la integración. A partir de 1960, con la llegada de las teorías cepalinas, el regionalismo se lo vinculó directamente con el concepto de desarrollo. Los incentivos para buscar una integración efectiva se focalizaron en la industrialización de la producción y el intercambio comercial y financiero como ejes articuladores del proceso.

Esta visión comercial de corte liberal institucionalista, basada en la experiencia europea se convirtió en el paradigma dominante en América Latina a partir de 1990⁴. Por otra parte, la conformación de un bloque hemisférico a nivel interamericano, articulado alrededor de la Organización de Estados Americanos (OEA) -sujeto a la política exterior estadounidense- permitió dinámicas asimétricas de poder en materia política y económica, que dificultó la conformación de un bloque cohesionado. Para los estados "pequeños"⁵ actuar en medio de estructuras de poder tan complejas que datan de la década del 50, supone una desventaja importante dada su inserción desigual al sistema comercial y político regional.

¹ Comunicador Social de la UPS. Cuenta con un Magister en Relaciones Internacionales (FLACSO - Ecuador, 2013). Se desempeña como docente de la Universidad Central del Ecuador y, actualmente, es candidato a Magister en DDHH y Democratización CEIP-UNSAM. Contacto: lmm_ecuador@hotmail.com.

² Abogado UNLP (Argentina), candidato a Magister en DDHH y Democratización CIEP-UNSAM, Ex pasante de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, miembro de la Asociación Pensamiento Penal, entre otros. Contacto: romandeanoni@hotmail.com.

³ Devlin, Robert y Antoni Estevadeordal. *Qué hay de nuevo en el regionalismo de las Américas*. Buenos Aires. Documento de Trabajo 7. 2001.

⁴ Vivares, Ernesto, Paul Torres Lombardo y Kristina Cvetich. "Enfoques y cárceles conceptuales en el entendimiento de los nuevos regionalismos latinoamericanos", en Bonilla, A., Álvarez, I. (comps) *Desafíos estratégicos del regionalismo contemporáneo: CELAC e Iberoamérica*. San José, Costa Rica, Perspectiva Digital S.A., 2014, pp. 21,47.

⁵ Se los denominada pequeños no en base a su extensión geográfica, sino por su capacidad de influencia sobre otros Estados.



La conformación de la UNASUR (Unión de Naciones Sudamericanas), CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), ALBA, Alianza del Pacífico, deja ver un cambio importante en las relaciones de poder y en la configuración de nuevas comunidades regionales separadas del tradicional eje interamericano. La reciente resolución de UNASUR que rechaza el Decreto Ejecutivo estadounidense del 9 de marzo,⁶ por considerarlo "una amenaza injerencista a la soberanía y al principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados"⁷ pone de manifiesto la tensión entre el nuevo bloque sudamericano y el antiguo sistema respaldado por los Estados Unidos. Actualmente, el nuevo regionalismo sudamericano ha cuestionado varios de aquellos principios liberales e incluyó en el debate otros factores pensados desde la economía política, los determinantes domésticos y su inserción estratégica al sistema internacional. Desde esta nueva perspectiva, el regionalismo va más allá de su modelo netamente liberal, se considera al comercio como un factor importante, sin embargo no es el único determinante en el proyecto sudamericano⁸.

En medio de toda esta transformación política, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) también se ha visto debilitado, en gran parte los nuevos liderazgos consolidados en la región. Varios países de la región han criticado fuertemente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por reproducir ciertos intereses políticos en el marco del SIDH y han dejado claro la importancia y el carácter político de dicho sistema en términos de integración regional. Algunas de las recomendaciones realizadas por los países durante el proceso de Fortalecimiento del SIDH en el 2011, buscaron transformar las relaciones verticales de influencia política de Estados Unidos y Canadá sobre la región, se propuso entre otras cosas: analizar el financiamiento "viciado" de la Comisión, la universalidad y reconocimiento de todos los instrumentos jurídicos por parte de los Estados miembros (lo cual los coloca en una situación de ventaja frente a otros Estados), los criterios para elaboración del informe anual de la CIDH, el cambio de sede la Comisión IDH, el funcionamiento de sus relatorías, principalmente la relacionada a la de libertad de expresión, entre otros.

La reciente propuesta por cambiar la sede de la Comisión Interamericana y la intención de crear de un nuevo Sistema de Derechos Humanos subregional por parte de algunos estados

⁶ Decreto firmado por Barak Obama el 9 de marzo del 2015, donde se cataloga a Venezuela como amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y política exterior de los Estados Unidos.

⁷ Documento electrónico: <http://www.infobae.com/2015/03/14/1715929-la-unasur-pidio-los-estados-unidos-que-derogue-las-sanciones-contravenezuela>. Acceso 24 de mayo de 2015.

⁸ Mena, Francisco. "Unasur: ¿simple retórica o regionalismo efectivo? Fortalezas y debilidades". Friedrich-Ebert-Stiftung. 2013.

sudamericanos, nos da señales claras para comenzar a pensar una reconfiguración y distribución de poder, además de la importancia política que genera para la región un nuevo Sistema de Derechos Humanos. El presente trabajo pretende reflexionar, desde las teorías de regionalismo, sobre la creación de un nuevo SDH a nivel de UNASUR y los aportes que puede generar en términos de integración y reconfiguración de las relaciones de poder, así como también la capacidad de convertirse en un instrumento que gestione de forma adecuada las denuncias desde la sociedad civil en materia de derechos humanos, especialmente en el tratamiento de derechos sociales. Para esto, realizaremos una aproximación teórica tanto al concepto de región como a las diversas fuentes de regionalismo. Posteriormente, reflexionaremos desde un enfoque de regionalismo los impactos que podría tener esta nueva propuesta; tanto para fortalecer la integración desde parámetros no comerciales, así como también los efectos que podría causar sobre la sociedad civil.

II. Aproximación teórica: región y fuentes del regionalismo.

La definición de región basada en la proximidad geográfica de los Estados ha sido profundamente cuestionada por gran parte de la literatura académica. Recientes trabajos se han focalizado en estudiar factores sociales y cognitivos donde prima la capacidad de los Estados por contraer compromisos y encontrar una identidad común en base a intereses compatibles. Es decir, la región es considerada como un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos aceptados por los Estados y que no requieren, de forma imprescindible, cercanía geográfica. Andrew Hurrell, subraya el carácter social del concepto y sostiene que "las regiones son construcciones sociales y por lo tanto son espacios políticamente disputados"⁹. Steven Krasner por su parte, señala la importancia de principios, normas y reglas, alrededor de las cuales convergen las expectativas de los actores en un área determinada¹⁰. En resumen, se cuestiona directamente la relación natural; casi inmediata, entre el concepto de región y proximidad geográfica y se plantea que los Estados se agrupan en base a razones políticas, económicas, de seguridad, identidad común, comercio, entre otros factores. En este sentido, el factor geográfico es un elemento importante en términos de regionalismo, ya que contribuye a generar una identidad común en los Estados basados a través de la cultura, historia o religión, sin embargo es insuficiente por sí sola para explicar la complejidad del concepto.

⁹Hurrell, Andrew. "Regionalism in theoretical perspective". En Fawcett, Louise and Andrew Hurrell, (comps.) *Regionalism in World Politics*. Londres, Oxford University Press. 1995, pp. 37.

¹⁰Hasenclever, Andreas Peter Mayer Volker Rittberger. *Theories of international regimes*. United Kingdom. Cambridge University Press. 1997, pp. 9.

Ahora bien, una vez definido el concepto de región, aunque sea de manera breve, nos interesa trabajar sobre las fuentes y determinantes del regionalismo. Desde una mirada a nivel teórico podemos decir que el regionalismo se lo ha explicado fundamentalmente desde tres grandes enfoques. Una primera postura de corte sistémico, piensa al regionalismo como una estrategia de inserción protegida frente a la globalización. Desde esta postura, el regionalismo es un proyecto planificado que permite a los Estados afrontar las amenazas del sistema global e insertarse de manera privilegiada en la economía política internacional¹¹. Este grupo de teorías estudia la relación entre estructuras políticas - económicas externas, y su capacidad de influencia sobre proyectos regionales insertos en él¹². Es decir, se enfocan en los factores externos como los principales estímulos para pensar el regionalismo y la distribución de poder entre los diversos actores del sistema.

El paradigma liberal, piensa el regionalismo desde la interdependencia y cooperación entre Estados y, particularmente, desde su visión económica, como fue la constante en la región a partir de la década del 90. Esta corriente se basa en el intercambio comercial abierto y la creación de instituciones supraregionales como instrumentos para regular y promover las transacciones entre Estados. Mientras mayores sean los niveles de interdependencia, más altos serán los grados de cooperación entre los países y en este sentido, se fortalece la integración regional. Según este paradigma, la integración económica permitirá a través de un efecto dominó, una cohesión política y social en la región gracias a la libre circulación de bienes, servicios, población y capitales¹³. Éste último paradigma, equipara al regionalismo con la integración económica y ha sido característico del modelo europeo que fue incorporado en toda América Latina y el Caribe. Desde el liberalismo, "se considera al regionalismo como una etapa más de un proceso comercial, que arranca con la reducción arancelaria, mercado común, unión aduanera, para luego complementar aspectos políticos y sociales"¹⁴. Como bien señala Hurrell, el papel de las instituciones es clave para esta línea de pensamiento, ya que nos permiten canalizar los intereses de los Estados adecuadamente; suministrando información, promoviendo la transparencia en los procesos, monitoreando el accionar de los Estados, reduciendo costos de transacción y facilitando

¹¹ Jaramillo, Grace. *Los nuevos enfoques en las Relaciones Internacionales*. Ecuador, FLACSO, 2008.

¹² Hurrell, Andrew. "Regionalism in theoretical perspective". En Fawcett, Louise and Andrew Hurrell, (comps.) *Regionalism in World Politics*. Londres, Oxford University Press. 1995, pp. 37.

¹³ Hurrell, Andrew. "Regionalism in theoretical perspective". En Fawcett, Louise and Andrew Hurrell, (comps.) *Regionalism in World Politics*. Londres, Oxford University Press. 1995, pp. 17.

¹⁴ Jaramillo, Grace. *Los nuevos enfoques en las Relaciones Internacionales*. Ecuador, FLACSO, 2008.

estrategias para el desarrollo. Acá se agrupan las teorías neofuncionalistas, neoinstitucionalistas e incluso las constructivistas que subrayan el papel de la norma, el discurso y las identidades¹⁵.

Finalmente, están las teorías basadas en los determinantes domésticos. Según esta postura, es importante tomar en cuenta los atributos, condiciones, características y valores comunes entre Estados para la construcción de una región compacta. Un escenario de inestabilidad política, económica o social en un país determinado entorpece el camino hacia una integración efectiva. La legitimidad que encuentra cada gobierno desde la sociedad civil es un factor clave para este enfoque. "La ausencia de Estados viables (tanto en términos de Estado eficaz, instituciones y límites territoriales mutuamente aceptados) convierte al proceso de construcción regional mucho más difícil"¹⁶. En resumen, pensar el regionalismo desde los determinantes domésticos nos permite entender las relaciones de poder que se tejen a nivel interno y el papel que cumple la sociedad civil, élites políticas, movimientos sociales, y otros actores en términos de integración regional y toma de decisiones políticas.

Consideramos que es fundamental para complementar un proyecto de integración efectivo, en el caso sudamericano, incluir nuevos espacios de diálogo que incentiven la actividad política entre países y gestionen de manera adecuada las necesidades de la sociedad civil, lo cual obliga a pensar al regionalismo desde los llamados "determinantes domésticos". La creación de un nuevo sistema de derechos humanos subregional, permitirá fortalecer dicho proceso en términos de identidad, coherencia y participación social, al mismo tiempo que aportaría a los Estados en términos de legitimidad social.

III. Nuevo sistema de derechos humanos. Reflexiones desde el regionalismo.

La conformación de un bloque sudamericano, junto a un nuevo Sistema de Derechos Humanos a nivel subregional es una apuesta desafiante en términos de integración. Varios han sido los factores que han impulsado la creación de este nuevo proyecto. Adrián Bonilla los agrupa en tres grandes causas: el agotamiento y hastío del sistema interamericano, la crisis y "sobre oferta" de propuestas de integración ineficaces y el retorno a la centralidad del Estado han contribuido, entre otros factores, a consolidar este nuevo liderazgo sudamericano con características propias¹⁷.

¹⁵ Hurrell, Andrew. "Regionalism in theoretical perspective". En Fawcett, Louise and Andrew Hurrell, (comps.) *Regionalism in World Politics*. Londres, Oxford University Press. 1995, pp. 63.

¹⁶ Ídem.,. 67.

¹⁷ Bonilla, Adrian y Guillaume Long. *Un nuevo regionalismo sudamericano*. Ecuador, Íconos, 2010, pp. 23,28.

La propuesta de UNASUR en el marco de la integración regional, ofrece un proyecto que rompe con el paradigma tradicional marcado principalmente por el intercambio comercial y financiero. Este cambio de timón ha permitido diseñar una agenda mucho más amplia que atienda problemas de distinta índole y, ha obligado a reflexionar desde la academia, sobre la creación de nuevas instituciones que den respuesta a los desafíos que afronta la región. Actualmente, se debate la idea respecto a la construcción de una nueva Corte Penal Sudamericana (CPS)¹⁸, que permita atender casos relacionados al crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, trata de personas, tráfico de armas, generando nuevos espacios de seguridad para la ciudadanía de la región. Dicha Corte, pretende complementar el funcionamiento de otros sistemas operantes. El proyecto del Banco del Sur es otro ejemplo relacionado a lo institucional que busca promover el desarrollo de los Estados miembros a través de financiamiento adecuado desde una perspectiva regional. Estos casos son un síntoma claro del nuevo camino que pretende tomar el proyecto sudamericano y, deja ver, la necesidad de abrir el debate a un campo fundamental como son los derechos humanos. Consideramos relevante la creación de un nuevo sistema que complemente el funcionamiento de otros instrumentos internacionales y regionales que, como veremos más adelante, han resultado insuficientes para atender las necesidades de la población.

En este sentido, la apuesta por un nuevo sistema de derechos humanos responde, en primera instancia, a una reconfiguración de las relaciones de poder en el sistema internacional. La vieja propuesta interamericana presentó dificultades para afrontar los problemas que históricamente azotaron la región: crisis financiera, instauración de dictaduras, baja inversión social, violación de derechos civiles y políticos, institucionalidad regional débil, bajos niveles de intercambio comercial entre los Estados, entre otros. En medio del hastío con sistema interamericano¹⁹, se ha ido consolidando en América del Sur un bloque regional cada vez más dinámico, independiente y protagonista. El rol que jugó UNASUR para la solución de crisis políticas como: el conflicto en Angostura entre Ecuador y Colombia, el intento de golpe de Estado en Bolivia en el 2008 o la instalación de bases militares norteamericanas en Colombia, entre otros, dan cuenta de su fortaleza institucional y peso político actual. Esta coyuntura y liderazgo regional, puede resultar favorable para pensar un nuevo sistema de derechos humanos.

¹⁸ Ver <http://www.telam.com.ar/notas/201504/103080-justicia-unasur-debate-seminario-uba-corte-penal.html>

Es importante mencionar, que cuando pensamos en un nuevo sistema, no buscamos competir con otros instrumentos ni contraponer competencias, se trata de complementar una estructura que presenta varios problemas en su funcionamiento. Por un lado, sería complejo querer sustituir un sistema por otro totalmente nuevo debido al costo institucional que generaría el traslado, ya sea por los costos muertos de organizaciones ya existentes o por las llamadas curvas de aprendizaje. Consideramos que es muy difícil romper el ciclo de consolidación institucional que logró el sistema interamericano, sin mencionar el costo que tendría sustituir la extensa comunidad académica y civil que ha trabajado alrededor de dicho sistema. En este sentido, se busca potenciar un sistema que responda de manera ágil a las necesidades sociales desde diversas perspectivas.

Por otra parte, consideramos que la creación de un nuevo sistema podría generar espacios de diálogo con la sociedad civil, fundamentales para la región en términos de cohesión, identidad y conciencia regional. Hurrell define la conciencia como la percepción compartida de pertenecer a una comunidad en particular. El proyecto sudamericano debe generar nuevos espacios de interacción, que no se limiten solamente a lo comercial, y que permitan generar en la población un sentido de pertenencia con lo "sudamericano". De esta forma, vemos la importancia del regionalismo no solo desde una interacción entre Estados, como bien plantean las teorías sistémicas y liberales, sino también como la relación entre los sujetos y actores que componen el amplio espectro de la sociedad civil. En este sentido, consideramos que la creación de un nuevo sistema podría ser exitoso debido, entre otros factores, a las similitudes culturales, de tradiciones y prácticas que comparten los Estados participantes.

La propuesta de un nuevo SDH puede funcionar como una herramienta para diagnosticar y procesar las demandas de la población adecuadamente (sobre todo relacionadas a derechos económicos sociales y culturales como posteriormente analizaremos) y, de esta forma, generar un sentido de legitimidad y pertenencia. Por otra parte, fomentar la interacción permite generar estructuras institucionales de carácter informal, construidas a través de reglas, discursos y normas de comportamiento. Estas instituciones (no formales - no tradicionales) importan en la medida que permiten condicionar el accionar de los propios países. No se trata solamente de llevar a los Estados a tribunales regionales para ser juzgados, sino de construir un corpus de valores compartido que permitan la autorregulación de todos los actores inmersos.

Finalmente, nos encontramos frente a una serie de desafíos y oportunidades. Primero, desde la

teoría de regímenes internacionales es fundamental, en términos de integración, que exista un Estado que esté dispuesto a generar estabilidad, nutrir de recursos económicos y que garantice el cumplimiento de ciertas decisiones, al menos por su influencia *soft*. En este sentido, el papel que juega Brasil es clave para poder materializar un proyecto de integración efectivo. Al mismo tiempo es importante consolidar estrategias multilaterales de integración regional por sobre acuerdos bilaterales, que permitan a los Estados pequeños relacionarse en condiciones horizontales con las grandes potencias regionales y sus empresas. Los acuerdos de libre comercio entre algunos Estados de la región (Colombia y Perú) con los Estados Unidos, sumado a la iniciativa de la Alianza del Pacífico, ponen en riesgo el proyecto sudamericano, ya que fragmenta su cohesión y abre las puertas a la influencia norteamericana.

IV. La promoción y protección de los DESC desde UNASUR y sus asimetrías con los derechos civiles y políticos.

Respecto al desarrollo del sistema de derechos humanos que venimos proponiendo consideramos que, dado el contexto político que actualmente atraviesa la región, UNASUR tiene la gran oportunidad para brindar mayor protección institucional a derechos que históricamente han quedado excluidos de la agenda primaria de los sistemas regionales y universales de derechos humanos: Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Uno de los objetivos principales de UNASUR, y que por lo tanto genera un grado de responsabilidad a los Estados, es la de garantizar condiciones socio- económicas en la población como parte fundamental de los derechos humanos. Específicamente como parte de sus objetivos se propone: "eliminar la desigualdad socio económica, alcanzar la inclusión social, aumentar la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías existentes, considerando la soberanía e independencia de los Estados"²⁰.

Por otra parte, en la última década, gran parte de los Estados sudamericanos han desarrollado Estados fuertes y amplios cuerpos institucionales que permitieron la realización de programas paradigmáticos en términos de garantías sociales como: la Asignación Universal por Hijo en Argentina, el Plan Bolsa Familia en Brasil, los Bonos de Desarrollo Humano en Ecuador, entre otros, y pueden facilitar la creación nuevos proyectos en un futuro. El balance respecto a la

²⁰Art 2° del Tratado Constitutivo de la UNASUR

década del 90 es ampliamente favorable. Según datos de la CEPAL "la reducción de la pobreza acumulada desde 1999 alcanzó 12,4 puntos porcentuales, a la vez que la indigencia se ha reducido 6,3 puntos porcentuales" ²¹.

Sin embargo, y a pesar del avance demostrado respecto al tratamiento de los DESC, los sistemas regionales como universales de protección han demostrado grandes asimetrías respecto a la obligación de garantizar los derechos civiles y políticos por sobre los denominados DESC. En palabras de Víctor Abramovich:

"Estas asimetrías se manifiestan en la redacción misma de los artículos que dan sustento a cada uno de los Pactos Internacionales. Mientras que en el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos se consagra la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos consagrados en el Pacto, en el caso de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales , la obligación de adoptar medidas resulta condicionada por la disponibilidad de recursos"²².

Algo similar ocurre en la Convención Americana, que otorga protección a los DESC únicamente en su artículo 26, el cual incluye una norma de formulación genérica que remite a las normas económicas, sociales y sobre educación ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA:

"Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados"²³.

Tanto la Comisión como la Corte tienen competencia para aplicar la norma contenida en el artículo 26 de la CADH. Sin embargo, la formulación de la norma y su inserción en un capítulo diverso al dedicado a la protección de los derechos civiles y políticos genera dudas acerca de su alcance y

²¹ Panorama Social de América Latina. 2011, pp, 16.

²² Abramovich, Víctor; Rossi, Julieta. La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Publicado en Revista Estudios Socio-Jurídicos, abril de 2007, vol. 9, número especial. Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia. P.36

²³ CADH. Art. 26°.

del grado de protección que brinda a los derechos económicos, sociales y culturales. De esta manera, se requieren grandes esfuerzos interpretativos para intentar dotar de sentido a dicho enunciado.

Por dicho motivo, existen en la doctrina diversas posiciones al respecto: algunas que consideran a la norma del art. 26 como no operativa, limitándola a una simple expresión de objetivos programáticos, pero no de obligaciones legales vinculantes, ni derechos justiciables²⁴. Por otro lado, las que sostienen que a partir de un uso extensivo del principio *pro homine* y una inferencia rápida de derechos en el texto de la Carta de la OEA, pretenden convertir dicha norma en una varilla mágica para abrir abruptamente la Convención a una suerte de justiciabilidad plena de los derechos económicos, sociales y culturales²⁵.

Lo cierto es que la Corte Interamericana se pronunció por primera vez sobre el alcance del enunciado del art. 26 de la CADH en el caso Cinco pensionistas²⁶ interpretando que dicho artículo prevé obligaciones legales vinculantes, no siendo una simple formulación de objetivos programáticos. Por otra parte, en cuanto a la legitimación, sostuvo que debe individualizarse a quien sufre el daño en concreto. Esta postura fue duramente criticada, ya que ciertos juristas estiman que la Corte IDH efectuó una interpretación desacertada del artículo 26 de la Convención, al establecer que el desarrollo progresivo se debe medir en función de la creciente cobertura de los derechos económicos, sociales y culturales en general y no en función de las circunstancias de un muy limitado grupo de pensionistas no necesariamente representativos de la situación general prevaleciente²⁷.

Conforme al criterio de legitimación enunciado en el caso Cinco Pensionistas, se puede sostener que la Corte IDH no podría—acorde a los requisitos que determinan su competencia contenciosa—efectuar un análisis de progresividad. Ello en vista de que el procedimiento de peticiones exige la individualización de quienes habrían visto desconocidos sus derechos. En ese sentido, la Corte

²⁴Se reseña esta postura en Melish, Tara. Protecting economics, social and cultural rights in the Inter-American Human Rights System. A manual on presenting claims. Ecuador: Schell Jr. Orville H, Center For International Human Rights, Yale Law School y Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2002, p. 46.

²⁵Abramovich, Víctor; Rossi, Julieta. *La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Publicado en Revista Estudios Socio-Jurídicos, abril de 2007, vol. 9, número especial. Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia. P.36.

²⁶Véase Corte IDH. Caso cinco pensionistas, sentencia de 28 de febrero del 2003, Serie C, N° 96,

²⁷*Ibíd.* Abramovich, Víctor; Rossi, Julieta. *La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. P.44.

IDH ha afirmado que su jurisdicción contenciosa “se ejerce con la finalidad de proteger los derechos y libertades de personas determinadas y no con la de resolver casos abstractos”²⁸.

Sin embargo, esta interpretación limitadora de las obligaciones derivadas del artículo 26 a su dimensión colectiva, parece en todo caso haber sido superada en el Caso Acevedo Buendía²⁹ en donde si bien no declaró la violación de la mencionada disposición, al valorar la posibilidad de que se hubieran efectuado medidas regresivas que afectaran el derecho a la pensión, no exigió como requisito para el establecimiento de la responsabilidad internacional del Estado, el hecho de que el retroceso en el goce de este derecho se haya visto reflejado en la generalidad de la población, sino que analizó concretamente los hechos expuestos para concluir que si bien un grupo de personas había visto afectado su derecho a la pensión, ello no se debía a la aplicación de una medida regresiva, sino al incumplimiento de los pagos que ya habían sido ordenados por el órgano judicial competente³⁰.

Por otro lado, Courtis ha criticado la utilización inconsistente por parte del más alto tribunal interamericano de la doctrina emanada del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la que precisamente se señala que la progresividad no niega la justiciabilidad de estos derechos. Además, señaló que la Corte confundiría la dimensión colectiva de los derechos sociales con su alcance nacional y manifestaría un temor respecto a analizar la totalidad de una política pública en un caso contencioso³¹.

Otro punto interesante, en lo que respecta a la defensa de los DESC, es que si se analiza de manera general la jurisprudencia de la Corte IDH y la CIDH, encontramos que la protección judicial ha sido dada desde la óptica de los derechos civiles y políticos por medio del principio de interdependencia consagrado en el párrafo 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Este mecanismo, ha sido criticado también por diversos autores quienes consideran que ello puede constituir una disminución del ámbito de protección de cada derecho social en particular, dado que

²⁸Corte IDH. *Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994. Serie A No. 14, párr. 49.

²⁹Corte IDH. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2009. Serie C No. 198.

³⁰Gutiérrez Perilla, María Pilar; *La obligación de garantizar el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano: acercamiento al contenido normativo del artículo 26 de la Convención Americana, a partir de dos alternativas interpretativas de protección de los DESC*; Publicación de la Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina. Año 2, N° 4. Julio de 2013. Buenos Aires, Argentina.

³¹Ch. Courtis, “La prohibición de regresividad: apuntes introductorios”, en Ch. Courtis, coord., Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales.

existen algunos componentes de los derechos sociales que no pueden ser reconducidos a estándares de derechos civiles y políticos³². En este sentido, indican que podría perderse la especificidad tanto de los derechos civiles y políticos (que empiezan a abarcarlo todo), como de los derechos sociales (que no logran proyectar sus especificidades).

Por otra parte, es interesante analizar las distintas posturas que se suscitan entre los propios jueces de la Corte IDH sobre la justiciabilidad de los DESC. En ese sentido, no es una cuestión menor destacar los votos razonados de Sergio García Ramírez en el 2008³³ y Alberto Pérez Pérez del 2013³⁴, quienes señalaron expresamente su negativa a reconocer esa función por parte del SIDH. Asimismo, también se destaca la postura del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor en el año 2013 quien considera que:

“Sin negar los avances alcanzados en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales por la vía indirecta y en conexión con otros derechos civiles y políticos —que ha sido la reconocida práctica de este Tribunal Interamericano—; en mi opinión, este proceder no otorga una eficacia y efectividad plena de esos derechos, desnaturaliza su esencia, no abona al esclarecimiento de las obligaciones estatales sobre la materia y, en definitiva, provoca traslapes entre derechos, lo que lleva a confusiones innecesarias en los tiempos actuales de clara tendencia hacia el reconocimiento y eficacia normativa de todos los derechos conforme a los evidentes avances que se advierten en los ámbitos nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos”³⁵.

En definitiva, no existe una opinión unánime entre los más altos magistrados interamericanos sobre la eficacia y protección que el SIDH pueda otorgarle a los DESC. Estas cuestiones, sumada a la falta de claridad en algunos precedentes de la Corte IDH, como bien indica Parra Vera³⁶, nos lleva a pensar que no existen las bases en el SIDH para evitar fallos que nuevamente reproduzcan los falsos supuestos respecto a las asimetrías entre derechos civiles y políticos y los DESC desde la interdependencia. Entre los principales problemas a superar se encuentra prescindir el análisis

³²Sobre este punto, ver T. Melish, “El litigio supranacional de los derechos económicos, sociales y culturales: avances y retrocesos en el sistema interamericano”, en AA.VV., *Derechos económicos, sociales y culturales*. México, Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, 2005. pp. 215-217

³³Voto razonado del Juez Sergio García Ramírez en la sentencia Albán Cornejo y Otros Vs. Ecuador, de 5 de agosto de 2008.

³⁴Voto razonado del Juez Alberto Pérez Pérez en la sentencia Suárez Peralta Vs. Ecuador, de 21 de mayo de 2013.

³⁵Voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. en la sentencia Suárez Peralta Vs. Ecuador, de 21 de mayo de 2013.

³⁶Parra Vera, Oscar; *Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano*. Ed. Comisión Nacional de DDHH, México. Disponible en http://200.33.14.34:1010/instinter/2011/justiciabilidad_SI.pdf (acceso 7 de mayo de 2015). P. 62.

de cada derecho social a la luz de conductas estatales específicas en las que se debe concretar la obligación de respeto y garantía de estos derechos. Todas estas razones, desde el plano jurídico, nos da el pie para pensar en una nueva institucionalidad que coloque en el centro de la discusión la variable social de los DESC.

V. La importancia política de un nuevo actor regional con enfoque en DESC.

El sistema internacional ha sufrido grandes cambios respecto a la distribución de relaciones de poder e influencia política de ciertos actores no tradicionales. Los Estados han ido perdiendo protagonismo en la arena internacional, permitiendo la influencia de multinacionales y actores con fuerte poder económico e influencia política. Esta dinámica incuestionable entre lo económico, lo político y lo regional es una entrada teórica que nos permite pensar en la necesidad de generar nuevos sistemas regionales que garanticen los derechos de la población desde otros espacios de poder. Durante la denominada década perdida, los organismos del SIDH no supieron responder a una crisis financiera que azotó la región en la década del 80, época donde se registraron los niveles más altos de pobreza y desigualdad en la región. De esta forma y con el objeto de evitar otra posible crisis financiera que se transforme en baja inversión social, consideramos fundamental el diseño de un mecanismo regional que permita resolver los problemas de deuda que sufren los Estados y genere al mismo tiempo mecanismos institucionales para hacer frente al poder de grandes capitales y actores privados. Como bien señaló Rafael Correa durante la cumbre de UNASUR en Guayaquil:

"Es necesario sino urgente la creación del centro de arbitraje sudamericano, como alternativa a los actuales tribunales cooptados totalmente por el capital transnacional [...] Separados será el capital transnacional el que nos imponga las condiciones; unidos seremos nosotros los que impondremos las condiciones al capital internacional; la mejor forma de liberarnos del imperio del capital es la integración"³⁷

Es importante que el sistema de derechos humanos vincule la variable financiera dentro de sus competencias de protección. El caso Argentino con los "fondos buitres" y la guerra que libra con varios fondos especulativos, es un ejemplo claro de cómo un actor no tradicional puede poner en jaque la economía de un país. Comprender que lo financiero tiene un impacto directo sobre lo

³⁷ Ver <http://www.telam.com.ar/notas/201412/87782-correa-pidio-crear-urgente-un-tribunal-de-arbitraje-regional-y-revisar-el-funcionamiento-de-la-unasur.html>.

social y las condiciones de vida de la gente, es un giro clave para pensar los DESC y que bien han sabido promocionar los países sudamericanos. Actualmente, las Naciones Unidas han iniciado el diseño de un marco regulador para procesos de deuda, impulsado por la Argentina y respaldado por toda la región. Por esta cuestión, nos permitimos indagar ¿Qué grado de responsabilidad han tenido los organismos de derechos humanos para atender problemas de estas características?.

La OEA sólo se ha expedido a través de la Resolución RC.28/DEC. 1/14 de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en donde la gran mayoría de países miembros apoyaron la postura de Argentina en su lucha frente a los fondos especulativos en términos de reestructuración de deuda soberana. Sin embargo, este documento no fue firmado por las dos potencias que actualmente financian en más del 60% del sistema interamericano de derechos humanos: Canadá y Estados Unidos. Por su parte, la CIDH -principal organismo encargado de la promoción de derechos humanos en el continente- ha tenido un incipiente tratamiento en cuanto a los DESC. Recién en el año 2007³⁸ y 2008³⁹ se elaboraron los primeros informes temáticos sobre esta gama de derechos y, durante el 146° Período ordinario de Sesiones del año 2012 -en respuesta a las demandas de los Estados y de la sociedad civil-, se creó la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (última de las Relatorías de la CIDH en formarse), que -hasta el momento- no ha tenido demasiada actividad.

Por otra parte, soslayamos que el nuevo sistema de derechos humanos debería incluir como parte de sus competencias el diseño de un tribunal regional independiente que dote una mayor protección a derechos económicos sociales y culturales tanto a nivel individual como colectivo, poniendo énfasis en la promoción de nuevos marcos regulatorios que permitan resolver aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de los países de la región y que supere aquellas dificultades prácticas que ha tenido históricamente el SIDH. El Consejo Sudamericano de Defensa (CSD), a manera de ejemplo, ha sido una iniciativa efectiva en lo institucional que ha permitido resolver diversas crisis políticas y ha contribuido en mantener una estabilidad democrática en la región, algo poco usual en Sudamérica.

Generar instituciones interdemocráticas desde lo sudamericano es otro elemento que debe ser tomando en cuenta dentro de lo político, en este caso, un nuevo sistema de derechos humanos

³⁸CIDH. Informe Temático “El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos”, año 2008. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>.

³⁹CIDH. Informe temático. “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales”. Año 2008. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>.



con enfoque en los DESC. Garantizar condiciones sociales permite generar estados de legitimidad social. Al mismo tiempo, este tipo de institucionalidad da cuenta del compromiso de los Estados por afrontar de manera coordinada las amenazas del sistema internacional, algo fundamental como bien señalamos previamente. En sentido podemos definir a dichas instituciones como:

"Las instituciones de naturaleza interdemocrática son aquellas caracterizadas por fuertes vínculos transnacionales y transgubernamentales que se expresan en la presencia de intensas relaciones entre distintos poderes y niveles de los Gobiernos que las componen. A su vez, tales instituciones interactúan regularmente con actores sociales de los Estados miembros, como por ejemplo, grupos de interés, organizaciones no gubernamentales, comunidades epistémicas, medios de comunicación, como así también redes internacionales de esos actores." ⁴⁰

Para ello, creemos fundamental que el nuevo organismo tenga como principal misión la supervisión de los DESC en la región, competencia que no se encuentra plasmada de manera explícita en el Art. 26 de la CADH y que genera cierta incertidumbre, como vimos, sobre su alcance y tutela efectiva. Asimismo, entendemos que otro punto fundamental para lograr el éxito de la propuesta es generar la implementación de procedimientos con plazos perentorios en casos de DESC donde el organismo a crearse deba expedirse en término, ya que entendemos que esta es una gran falencia del actual sistema interamericano. Lógicamente para ello, es necesaria la dotación de recursos profesionales y económicos.

En definitiva, estimamos que de adoptarse nuevos mecanismos protectorios de los DESC, situaciones trascendentales del desarrollo de los países que integran el bloque como la negociación en términos de reestructuración de deuda soberana, o la existencia de diferentes problemáticas en términos de políticas sociales que históricamente han afectado la región, podrían ser conducidas por un nuevo enfoque que tenga como objeto primario suprimir la desigualdad socioeconómica, aumentar la inclusión social, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados de la región.

VI. Dificultades prácticas del actual SIDH.

⁴⁰Battaglino, Jorge. *Democracia, reconfiguración de amenazas y la paz sudamericana*. Ecuador, Íconos, Vol 19, N°51, pp, 174.

Una vez sentado el enfoque que estamos planteando, resulta interesante describir un pequeño panorama sobre cómo se encuentra el actual del sistema de peticiones del SIDH en términos de funcionamiento y protección de derechos humanos en el continente para así reflexionar acerca de las justificaciones a las modificaciones y nuevos planteamientos que venimos desarrollando.

- Incremento en la cantidad de peticiones presentadas ante el sistema sin el acompañamiento financiero adecuado: Para visualizar claramente esta situación que estamos enunciando basta con analizar los últimos informes anuales suministrados por la CIDH, en los cuales podemos encontrar que la cantidad de peticiones recibidas en dicho organismo ha venido aumentando entre un 10% y 15% anualmente⁴¹:

- Año 2008: Peticiones recibidas 1323
- Año 2009: Peticiones recibidas 1431
- Año 2010: Peticiones recibidas 1598
- Año 2011: Peticiones recibidas 1658
- Año 2012: Peticiones recibidas 1936
- Año 2013: Peticiones recibidas 2061

Este notable incremento de peticiones recibidas por la CIDH, implica mayores esfuerzos por parte de la Comisión, los cuales no han venido acompañado en el aumento de fondos regulares del organismo. A continuación mostraremos cual ha sido el presupuesto regular asignado por la OEA para los últimos años (expresado en miles de USD)⁴²:

- Año 2008: Fondo Regular de la OEA USD \$ 87.500, 0
- Año 2009: Fondo Regular de la OEA USD \$ 90.125,0
- Año 2010: Fondo Regular de la OEA USD \$ 90.125, 0
- Año 2011: Fondo Regular de la OEA USD \$ 83.041, 4
- Año 2012: Fondo Regular de la OEA USD \$ 85.350,8
- Año 2013: Fondo Regular de la OEA USD \$ 83. 870,5

⁴¹ Ver informes anuales de la CIDH en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp> (acceso 6 de mayo de 2015). A las cifras de peticiones debe sumársele el número de peticiones anteriores que se encontraban pendientes de revisar al año 2008. Asimismo, debe haber que tener en cuanto a tal incremento se adiciona el hecho que la sociedad civil y los Estados solicitan más audiencias; se desarrolla más el trabajo de las relatorías temáticas; y se reciben mandatos adicionales de la Asamblea General.

⁴² Para analizar dicho datos ver http://www.oas.org/es/cidh/mandato/recursos_financieros.asp, último acceso 21 de Mayo de 2015.

Esta penosa situación quizás haya sido un poco diferente en el ámbito de la Corte Interamericana ya que, como bien afirma García-Sayán, en su gestión como presidente, los fondos regulares de la OEA han aumentado un 50%. Sin embargo este incremento en las partidas no ha sido para nada suficiente. Por tal razón, el magistrado del más alto tribunal interamericano ha lamentado en una oportunidad que la Corte IDH siga siendo “el tribunal internacional con menos recursos financieros en el mundo”⁴³.

- Alto nivel de peticiones rechazadas que no logran superar la etapa de admisibilidad: Según el último informe anual de la propia comisión⁴⁴ de 736 peticiones evaluadas, sólo 123 fueron aceptadas a trámite (%16.7), mientras que el resto no resultaron tramitables (%83.7). Al respecto, cabe decir que estas últimas nunca son ingresadas en el procedimiento para recibir una decisión formal y pública del pleno de la Comisión⁴⁵, lo que evidencia un gran rigorismo por parte del organismo a la hora de analizar las peticiones.

- Escases de personal adecuado para atender la gran demanda de peticiones: Sin lugar a dudas, la falta de personal es uno de los mayores asuntos que afrontan los organismos del sistema interamericano. Este impedimento sumado a la falta de recursos económicos, ha llevado a los organismos a diseñar estrategias de incorporación de personal aumentando el número de becas - de financiamiento externo- y, especialmente, el número de pasantías no remuneradas.

- Existencia de un enorme atraso procesal: Quizás esta cuestión sea la que en mayor medida se visibiliza en el sistema de peticiones individuales. En este sentido, hay que remarcar que -a pesar de que el tiempo promedio de espera para los peticionarios no se encuentra disponible públicamente debido a que ni la Comisión ni la Corte IDH dan a conocer información sobre este tema- diversos estudios⁴⁶ han determinado que, en promedio, se requieren más de cuatro años para obtener una resolución sobre la admisibilidad de una petición ante la CIDH y casi dos años y medio más para obtener una decisión sobre el fondo del asunto, dejando a los peticionarios con un retardo procesal promedio de seis años y medio para obtener una decisión de fondo de la Comisión Interamericana. Si a ello sumamos el tiempo que implica la interposición de un caso ante la Corte, sumado a la superación de etapas en dicha instancia hasta llegar a una sentencia

⁴³Ver CorteIDH_CP-26/13 disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_26_13_esp.pdf, último acceso 5 de mayo de 2015.

⁴⁴Ver <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/indice.asp> último acceso 5 de mayo de 2015.

⁴⁵Como tal, este procedimiento carece de todo tipo de supervisión y rendición de cuentas. Ni los miembros de la Comisión ni el público en general conocen las razones por las cuales la Secretaría Ejecutiva rechaza aquellas nuevas peticiones.

⁴⁶ Ver <http://goo.gl/ve7MK2>, último acceso 7 de mayo de 2015.

definitiva, el tiempo total oscila entre los 8 y 10 años aproximadamente. Esta cuestión genera –en muchos casos- la pérdida del interés de los peticionarios y/o presuntas víctimas por el transcurso del tiempo, la subsistencia de violaciones por largo período que en oportunidades tornan a la cuestión de fondo en un daño irreparable, lo que nos lleva a cuestionarnos si los propios organismos se encuentran cumplimentando el mandato dispuesto en el artículo 7.5 de la Convención Americana.

- Incumplimiento de las metas fijadas en los distintos planes de fortalecimiento al SIDH: Las reformas procesales en los estatutos o reglamentos parecieran ser la solución más utilizada cuando los “especialistas” son convocados para intentar paliar este tipo de situaciones. Sin embargo si analizamos con detenimiento lo prescripto en cada uno de los documentos finales elaborados en aras de fortalecer el SIDH y los cotejamos con las estadísticas actuales que acabamos de enunciar, podemos concluir que las estrategias de robustecimiento propuestas - tanto económicas como políticas- lejos están de alcanzar su objetivo.

VII. ¿Hacia un nuevo foco regional de derechos humanos?

Lo hasta aquí descripto nos ha llevado a reflexionar -como estudiantes latinoamericanos en el campo de derechos humanos- diversas cuestiones atinentes a la supervisión en materia de los DDHH en la región a través del siguiente panorama que visualizamos en el hemisferio: por un lado, percibimos la existencia de un sistema interamericano de derechos humanos con una importancia política histórica como ningún otro sistema la ha tenido en todo el continente -ni siquiera el sistema universal-, pero que a su vez se encuentra desgastado por el abandono de los propios actores, congestionado por la gran cantidad de causas acumuladas sin resolver, con enormes atrasos procesales, con un completo desfinanciamiento permanente y con estados –con marcadas influencias políticas regionales- que han optado por su salida (E.G. Venezuela).

Ahora bien, por otro lado, encontramos el surgimiento de nuevas corrientes regionales entre estados sudamericanos dotadas de una importancia socio-política como nunca antes se ha visto; potencias económicas enfrentadas en términos diplomáticos con pequeños estados que utilizan como argumentos centrales la defensa de los DDHH en la región, sin una intermediación activa por parte de los organismos principales del sistema de derechos humanos de la OEA-; una región en donde el desarrollo y crecimiento de derechos humanos se ha venido consolidando –en

términos de política territorial- como uno de los objetivos centrales en cada una de las políticas llevada a cabo por los países sudamericanos, cuestión que ha sido plasmada en el Tratado Constitutivo de la UNASUR; por todas estas cuestiones nos permitimos indagar: ¿Es posible que los estados sudamericanos se orienten en la creación de nuevos mecanismos de monitoreo de los derechos humanos en la región?.

Posiblemente, si dicho interrogante hubiera sido formulado en la etapa de transición a las democracias o en la década neoliberal, la respuesta unánime de los estados hubiese sido –casi con seguridad- por la negativa, sin embargo los nuevos paradigmas que venimos planteando desde el inicio de este documento sumado a la falta de voluntad política de los estados en continuar apostando al fortaleciendo el SIDH, nos lleva a pensar que la respuesta anterior quizás hoy en día no tenga una suma unánime de adherentes. El principal foco de esta propuesta puede vislumbrarse con total claridad en el discurso diplomático que viene proponiendo Ecuador y en la abrupta salida de Venezuela del SIDH. En consecuencia, en las próximas líneas intentaremos reflexionar acerca de esta idea que viene creciendo paulatinamente en le región sudamericana, discuriendo sobre si verdaderamente es posible poner en pie un nuevo organismo de supervisión de los DDHH en la región.

Implicancias para la implementación de un nuevo mecanismo de protección de derechos humanos en la región sudamericana.

Para reflexionar acerca de este desafío de implementar posibles nuevos mecanismos de protección regional, creemos como fundamental pensar en una nueva agencia que bajo ningún término parta con la iniciativa errónea de arrogar funciones propias del SIDH, más bien estimamos como prioritario la aparición de nuevos focos de monitoreo regional que descompriman y, por el contrario, fortalezcan la misión histórica que tanto la CIDH como la Corte IDH vienen cumpliendo en el hemisferio.

Como hemos venido reiterando, la falta de recursos que ha afectado al Sistema Interamericano, el fracaso en los intentos de su fortalecimiento, el número creciente de peticiones que recibe, sumado a la experiencia comparada de otros sistemas internacionales de derechos humanos, parecen sugerir que no es posible concebirlo como una última instancia para resolver todas las violaciones de derechos humanos en las Américas. Esta situación, sin embargo, no conlleva

necesariamente a afirmar que la selección estratégica de casos sea la única alternativa disponible para resolver el dilema de la acumulación de peticiones⁴⁷. Por ello creemos en una propuesta alternativa basada en la aparición de nuevos mecanismos facultativos regionales que colaboren en descomprimir el trabajo que los organismos del SIDH por fuera del ámbito de la OEA.

Por otra parte, tal como hemos indicado el nuevo regionalismo, como proceso dinámico y no estático, va más allá de la premisa liberal de que el comercio, como factor de integración es importante pero no es el único ni tampoco suficiente. Agrega factores estratégicos como la seguridad, la solución de conflictos y, particularmente, la defensa de los derechos humanos. En este contexto, creemos que dado el crecimiento en términos de poder político y considerando la importancia en sus exitosas intervenciones en aras a resolver los conflictos ocurridos en la región en los últimos tiempos, es la UNASUR quien debe llevar a cabo esta nueva iniciativa. Su Tratado Constitutivo es bien claro al establecer como principio rector el respeto y protección irrestricta de los derechos humanos como condición esencial para la construcción de un futuro común de paz, prosperidad económica y social, y el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros⁴⁸.

En este sentido nuestra propuesta parte en pensar un sistema regional que, como cualquier otro sistema de protección internacional de derechos humanos, tenga una naturaleza en la que no pueda perderse de vista principalmente su esencia práctica. Esa naturaleza se vincula con el hecho de constituir no sólo un mecanismo subsidiario y coadyuvante a los sistemas domésticos de protección, sino también un nuevo sistema que sea complementario pero no excluyente de los mecanismos históricos ya existentes.

Asimismo, para que esta formulación sea posible resulta necesaria la celebración de un nuevo acuerdo internacional entre los países miembros de la UNASUR destinado a crear un nuevo paradigma de protección de derechos humanos en la región bajo el liderazgo de una nueva autoridad de protección a nivel regional que se base en mecanismos y métodos ágiles de resolución de conflicto. En efecto, pensamos que esta premisa que venimos proponiendo adopte como eje los principios subsidiarios y complementarios mencionados, con la característica de ser un mecanismo de protección técnico, imparcial e independiente dotados de procedimientos que

⁴⁷Grossman, Claudio; Goldman, Robert; Martin, Claudia; Rodríguez-pinzó, Diego. *Simposio Una Revisión Crítica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Pasado, Presente y Futuro*. Disponible en <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13454/13724>, último acceso 29 de abril de 2015.

⁴⁸Ver Tratado Constitutivo de UNASUR.

estén principalmente centrados en métodos de resolución alternativa como puede ser la mediación, conciliación y arbitraje.

Sin lugar a dudas, pensar las técnicas y procedimientos jurídicos adecuados para que este mecanismo resulte ajustado a derecho, precisa de una profunda investigación que no es objeto de estudio del presente, sin embargo, creemos conveniente que para poner en práctica esta idea resulta necesario e indispensable que la autoridad de controlar a nacer vele por el estricto cumplimiento de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por los países de la región -principalmente la Convención Americana- y los nuevos documentos jurídicos regionales que necesariamente deberán instrumentarse. Para ello, dado el contexto histórico, político y económico que vivimos en Sudamérica creemos que resulta sumamente indispensable que el enfoque dogmático que se adopte al momento de elaborar los instrumentos a celebrarse tutelen con mayor énfasis derechos que históricamente han sido marginados por la Convención Americana, principalmente, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

VIII. Conclusiones

En respuesta a las preposiciones que hemos venido desarrollando en este documento, consideramos, que el camino hacia un nuevo marco protectorio de derechos humanos desde la nueva perspectiva regionalista se encuentra abierto en la UNASUR. El Intento por crear una nueva, y el éxito de otras instituciones exitosas como el CSD, abre las puertas para pensar que este proyecto también es posible. El apoyo de los líderes de la región, principalmente Brasil, es fundamental para comenzar a discutir los nuevos estándares que den comienzo a una nueva etapa de protección de derechos humanos en la región.

La presencia del Sistema Interamericano sigue siendo de vital importancia en el hemisferio, sin embargo, la implementación de nuevos focos de protección regional podrían aliviar su congestionamiento y complementarlo en las grandes dificultades que actualmente presenta. Para ello, resulta de vital importancia una decisión estratégica y política de los estados que conforman la UNASUR para celebrar nuevos acuerdos internacionales que den sustento a esta propuesta con el apoyo financiero que ello requiere.

*¿Hacia un nuevo organismo de DDHH con enfoque en Derechos sociales?
Reflexiones desde el regionalismo
Lenin Miranda y Román de Antoni*

La situación socioeconómica que actualmente atraviesa la región abre las puertas para que este nuevo paradigma protectorio resulte efectivo, sin embargo, resulta necesario modificar la perspectiva que el sistema interamericano históricamente ha otorgado a los grupos de derechos, poniendo a los civiles y políticos en el mismo nivel protectorio que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

